

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006- 2019-00086- 00.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Teddy Maldonado Porta.
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, Municipio de Soledad - Secretaría de Educación Municipal.
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial, a través del cual se da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda formulada por la señora Teddy Maldonado Porta, y por estimarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

DISPONE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Soledad, a través de sus respectivos representantes legales, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **4.- NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Radicado: 08-001-33-33-006-2019-00086-00

Demandante: Teddy Maloonado Porta.

Demandade: Nación-Ministerio de Educación- FOMAG. Secretaria de Educación Municipal y Municipio de Soledad.

Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

5.- NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente auto,

de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP.

Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado,

copia de la demanda y sus anexos.

7.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo

172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la

parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del

término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal,

de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo

612 del Código General del Proceso.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la

contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su

poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere

necesarios.

9.- En atención a lo dispuesto en parágrafo primero del artículo 175 ibidem, dentro del

término del traslado, las entidades demandadas deberán allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se

encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a

la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá

allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a

la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

10.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la

demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su

envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales

anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación,

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, deberá retirar, en

la Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las

2

Radicado: 08-001-33-33-006-2019-00086-00

Demandante, Teddy Maldonado Porta.

Paradada Mución Municipal de Educación Municipal.

Demandada Nación-Ministerio de Educación- FOMAG, Sacretaria de Educación Municipal y Municipio de Soledad. Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

constancias de envío correspondiente en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los

traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden

únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de

fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al

principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos

estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo

178 del C.P.A.C.A.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no

será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el

parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

11.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de

Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determine si le asiste ánimo

conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial,

de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12.- RECONÓZCASE personería a la abogada Diana Patricia Zúñiga Barboza, para actuar

como apoderada de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido

(fls.15-16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

Jueza

JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO Nº. _0 22 notifico a las partes la presente providencia, hoy

1 6 MAYO 2019, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

SECRETARIO

P/JFMP

3

Radicedo: 08-001-33-33-006-2019-00086-00
Demandante: Teddy Maldonado Porta.
Demandada: Nación-Ministerio de Educación-FOMAG. Secretaría de Educación Municipal y Municipio de Soledad.
Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.